



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DGE N° 004/2026

La Paz, 04 de mayo de 2026

VISTO: El informe técnico-jurídico elaborado por la Unidad Jurídica de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas — AFCCOOP —, en el que se recomienda la emisión de la presente Resolución Administrativa para la creación de la Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFCCOOP, en cumplimiento del mandato establecido por la Ley N° 356 y su Decreto Reglamentario N° 1995.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO I: Que, el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce a las cooperativas como asociaciones voluntarias de personas que se unen para satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, bajo la gestión democrática y de interés social.

CONSIDERANDO II: Que, la Ley N° 356, Ley General de Cooperativas de fecha 11 de abril de 2013, en su Artículo 108, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas — AFCCOOP —, como institución pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

CONSIDERANDO III: Que, el Artículo 108 de la Ley N° 356 establece como atribuciones de AFCCOOP: fiscalizar, controlar y supervisar a las cooperativas; homologar sus estatutos; llevar el Registro Nacional de Cooperativas; y emitir resoluciones administrativas vinculantes en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO IV: Que, el Artículo 94 de la Ley N° 356 faculta a AFCCOOP a conformar una estructura organizacional adecuada para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la apertura de oficinas o direcciones departamentales que permitan ejercer la fiscalización, control y registro de cooperativas en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO V: Que, el Decreto Supremo N° 1995, de fecha 14 de mayo de 2014, Reglamento a la Ley N° 356 General de Cooperativas, en su Artículo 90 dispone que AFCCOOP contará con la estructura institucional necesaria para ejercer sus competencias a nivel nacional y departamental, en coordinación con las entidades del nivel central del Estado.

CONSIDERANDO VI: Que, el Decreto Supremo N° 1995, en su Artículo 90, establece que AFCCOOP podrá crear Direcciones Departamentales mediante Resolución Administrativa, definiendo su ámbito territorial, atribuciones específicas y dependencia jerárquica del Director Ejecutivo Nacional, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del control cooperativo en los nueve departamentos del Estado Plurinacional.

CONSIDERANDO VII: Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 1995 prevé que las Direcciones Departamentales actuarán como instancias desconcentradas de AFCCOOP, sin perjuicio de la unidad institucional, contando con un Director Departamental designado por el Director Ejecutivo Nacional mediante Resolución Administrativa expresa.

www.afccoop.gob.bo

LA PAZ

Calle José Saravia
N° 1600, esq. Calle
Pioneros de Roschdale
Edif. Centro Cultural
Dragon Wari

COCHABAMBA

Av Aniceto Arce Nro. 828
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

ORURO

Calle Arce, entre Velasco
Galvarro y Av. 6 de Agosto
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

TARIJA

Calle Campero esq.
Alejandro del Carpio
Nro. 286
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

CHUQUISACA

Calle Rene Calvo Arana
N° 59 entre German
Mendoza y Capriles Zona
Estadium Patria (Puerta
General) Tercer Piso.

POTOSI

Calle Bustillos esquina
10 de Noviembre
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

SANTA CRUZ

Calle Potosí N° 395
Of. C entre
República y Warnes





CONSIDERANDO VIII: Que, la necesidad institucional de garantizar la presencia territorial de AFCCOP en todos los departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, para el efectivo ejercicio de la fiscalización, registro y control de las cooperativas, hace imperativa la creación de la Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFCCOP, en cumplimiento del mandato legal y reglamentario vigente.

CONSIDERANDO X: Que, conforme al principio de legalidad establecido en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, y al Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la Constitución, la Ley y el Derecho, por lo que la creación de instancias desconcentradas de AFCCOP debe formalizarse mediante Resolución Administrativa motivada.

CONSIDERANDO XI: Que, la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, y su Decreto Reglamentario N° 27113, establecen el régimen de impugnación de actos administrativos mediante Recurso Revocatorio ante la propia autoridad emisora (Art. 64) y Recurso Jerárquico ante la instancia superior (Art. 68), así como el procedimiento administrativo sancionatorio (Arts. 16 al 18 del D.S. N° 27113), garantizando el derecho al debido proceso, la defensa y la doble instancia administrativa de todo administrado que se considere lesionado en sus derechos o intereses legítimos por las actuaciones de AFCCOP y sus Direcciones Departamentales.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas — AFCCOP —, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley N° 356, General de Cooperativas, y los Artículos 7, 8, 10 y 11 del Decreto Supremo N° 1995, Reglamento a la Ley N° 356,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — (CREACIÓN). Crear la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL Y CONTROL DE COOPERATIVAS — AFCCOP —, como instancia desconcentrada de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, con sede en la ciudad capital de cada departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 356 y el Decreto Supremo N° 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. — (DEPENDENCIA JERÁRQUICA). La Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFCCOP dependerá jerárquicamente de la Dirección General Ejecutiva de AFCCOP. El Director Departamental será designado y removido mediante Resolución Administrativa expresa del Director General Ejecutivo, de conformidad con la normativa vigente en materia de administración pública.

ARTÍCULO TERCERO. — (ÁMBITO TERRITORIAL). El ámbito territorial de cada Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFCCOP comprenderá el departamento al que corresponda su sede, siendo su jurisdicción exclusiva sobre las cooperativas legalmente constituidas, en proceso de constitución o bajo intervención, registradas o con actividad en dicho departamento.

ARTÍCULO CUARTO. — (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES). Son atribuciones y funciones de la Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFCCOP, en el marco de los Artículos 108 y de la Ley N° 356 y los Artículos 90, 91, 92, 93 del Decreto Supremo N° 1995:

www.afccop.gob.bo

LA PAZ

Calle José Saravia
N° 1600, esq. Calle
Pioneros de Roschdale
Edif. Centro Cultural
Dragon Wari

COCHABAMBA

Av. Aniceto Arce Nro. 828
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

ORURO

Calle Arce, entre Velasco
Galvarro y Av. 6 de Agosto
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

TARIJA

Calle Campero esq.
Alejandro del Carpio
Nro. 286
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

CHUQUISACA

Calle Rene Calvo Arana
N° 59 entre German
Mendoza y Capriles Zona
Estadium Patria (Puerta
General) Tercer Piso.

POTOSI

Calle Bustillos esquina
10 de Noviembre
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

SANTA CRUZ

Calle Potosí N° 395
Of. C entre
República y Warnes





- a) Tramitar y elevar ante la Dirección General Ejecutiva las solicitudes de personalidad jurídica, modificación de estatutos, fusión, escisión y disolución de cooperativas en su jurisdicción.
- b) Fiscalizar y supervisar de manera permanente el funcionamiento administrativo, financiero y estatutario de las cooperativas bajo su jurisdicción.
- c) Recibir y tramitar denuncias de socios, terceros e instituciones públicas sobre posibles infracciones a la Ley N° 356 y su Reglamento.
- d) Llevar el registro departamental de cooperativas activas, en liquidación o intervenidas, en coordinación con el Registro Nacional de Cooperativas.
- e) Emitir informes técnicos y recomendaciones al Director General Ejecutivo sobre el estado del cooperativismo departamental.
- f) Ejecutar las resoluciones y disposiciones emitidas por la Dirección General Ejecutiva de la AFCOOP en el ámbito departamental.
- g) Desarrollar actividades de capacitación, difusión y asistencia técnica a cooperativas en su jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO. — (ESTRUCTURA ORGÁNICA MÍNIMA). La Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFCOOP contará, como mínimo, con la siguiente estructura orgánica: a) Director(a) Departamental; b) Unidad de Fiscalización y Control; c) Unidad de Registro y Personalidad Jurídica; d) Unidad Administrativa y Financiera. Dicha estructura podrá ser ampliada o ajustada mediante Resolución Administrativa del Director General Ejecutivo, en función de las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO SEXTO. — (FINANCIAMIENTO). El funcionamiento de la Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFCOOP será financiado con cargo al presupuesto institucional de AFCOOP, en el marco del Programa Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. — (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL). La Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFCOOP coordinará sus acciones con las Gobernaciones Departamentales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Contraloría General del Estado, Ministerio Público y demás entidades públicas que correspondan, en el marco de sus competencias y en resguardo del ordenamiento cooperativo nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. — (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y notificación a las instancias correspondientes. Se instruye a la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa Financiera de la AFCOOP, tomar conocimiento y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. — (RECURSO REVOCATORIO). Conforme al Artículo 64 de la Ley N° 2341, los interesados que se consideren afectados por la presente Resolución Administrativa podrán interponer RECURSO REVOCATORIO ante el Director General Ejecutivo de la AFCOOP, autoridad que la emite, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles computables a partir de su notificación. El recurso revocatorio deberá ser presentado por escrito, fundamentado en derecho, señalando domicilio procesal en la ciudad de La Paz, e identificando con precisión los extremos de la resolución que se impugnan. La autoridad resolverá en el plazo de VEINTE (20) días hábiles de su presentación conforme al Artículo 66 de la Ley N° 2341.

ARTÍCULO DÉCIMO. — (RECURSO JERÁRQUICO). De conformidad con el Artículo 69 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, fuere denegado expresa o





tácitamente — operando el silencio administrativo negativo vencido el plazo de resolución —, el interesado podrá interponer RECURSO JERÁRQUICO ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en su calidad de entidad tutelar de AFSCOOP, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles computables desde la notificación de la resolución denegatoria del recurso revocatorio o desde el vencimiento del plazo para resolverlo sin pronunciamiento. El recurso jerárquico deberá reunir los requisitos formales exigidos por el Artículo 69 de la Ley N° 2341, y la autoridad jerárquica lo resolverá en el plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles. Agotada la vía administrativa, el interesado quedará habilitado para acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. — (INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO POR INFRACCIÓN). En el marco del Artículo 112 de la Ley N° 356, los Artículos 97, 98, 99 del Decreto Supremo N° 1995, y los Artículos 16 al 18 del Decreto Supremo N° 27113, la Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFSCOOP queda facultada para iniciar de oficio o a denuncia de parte PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS contra cooperativas, sus directivos o funcionarios que incumplan la Ley N° 356, su Reglamento, los estatutos homologados, o las resoluciones administrativas emitidas por AFSCOOP. El inicio del proceso se formalizará mediante Auto de Inicio debidamente notificado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para presentar su descargo y ofrecer prueba. Concluida la etapa probatoria, la Dirección Departamental emitirá un Informe Conclusivo que elevará al Director Ejecutivo Nacional para la emisión de la Resolución Administrativa sancionatoria o absolutoria, según corresponda. En todo lo no previsto se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 2341 y su Decreto Reglamentario N° 27113.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. — (MARCO SUPLETORIO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO). Conforme al Artículo 1, parágrafo II, de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, todas las actuaciones de la Dirección Departamental y Control de Cooperativas AFSCOOP — incluidas notificaciones, plazos, medidas cautelares, resoluciones, recursos y ejecución de actos administrativos — se sujetarán a los principios y procedimientos establecidos en dicha Ley y en el Decreto Supremo N° 27113, en lo que no estuviere expresamente regulado por la Ley N° 356 y el Decreto Supremo N° 1995. Los principios rectores aplicables son: legalidad, presunción de legitimidad, impulsión de oficio, informalismo a favor del administrado, debido proceso, verdad material, economía, celeridad y buena fe. Toda actuación de la Dirección Departamental deberá estar documentada en el expediente administrativo respectivo, bajo responsabilidad del Director Departamental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MSc. DAEN Eddy Jaldin Medrano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS - AFSCOOP

www.afcoop.gob.bo

LA PAZ

Calle José Saravia
N° 1600, esq. Calle
Pioneros de Roschdale
Edif. Centro Cultural
Dragon Wari

COCHABAMBA

Av Aniceto Arce Nro. 828
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

ORURO

Calle Arce, entre Velasco
Galvarro y Av. 6 de Agosto
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

TARIJA

Calle Campero esq.
Alejandro del Carpio
Nro. 286
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

CHUQUISACA

Calle Rene Calvo Arana
N° 59 entre German
Mendoza y Capriles Zona
Estadium Patria (Puerta
General) Tercer Piso.

POTOSÍ

Calle Bustillos esquina
10 de Noviembre
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

SANTA CRUZ

Calle Potosí N° 395
Of. C entre
Republiquetas y Warnes

